

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

**Auto de sustanciación No. 062**

<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Jorge Romero <a href="mailto:Rodriguezyarboleda@yahoo.com">Rodriguezyarboleda@yahoo.com</a>
<b>Demandados:</b>	Municipio de Yumbo <a href="mailto:judicial@yumbo.gov.co">judicial@yumbo.gov.co</a> Escuela de Conducción MY ROJ S.A.S. <a href="mailto:Molina44@hotmail.com">Molina44@hotmail.com</a> <a href="mailto:Glorialuza2@hotmail.com">Glorialuza2@hotmail.com</a> Rubén Darío Ramírez Aristizábal <a href="mailto:Molina44@hotmail.com">Molina44@hotmail.com</a> <a href="mailto:Glorialuza2@hotmail.com">Glorialuza2@hotmail.com</a> HDI Seguros Colombia S.A. <a href="mailto:presidencia@hdiseguros.com">presidencia@hdiseguros.com</a> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a>
<b>Ministerio público:</b>	Procurador I Judicial Administrativo 217 <a href="mailto:procjudadm217@procuraduria.gov.co">procjudadm217@procuraduria.gov.co</a>
<b>Radicación:</b>	76001333300520210003000 <sup>1</sup>

Encontrándose surtido el traslado de la demanda y, teniendo en cuenta que no hay excepciones previas por resolver, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, diligencia que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

La audiencia inicial que se llevará a cabo de manera virtual, a través del aplicativo *TEAMS*, cuya asistencia es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de las sanciones de ley.

Finalmente, el despacho advierte que las excepciones formuladas por las entidades accionadas que no tienen el carácter de previas, serán resueltas al momento de proferirse la respectiva sentencia, conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. De esta forma, se difiere hasta el momento de proferirse sentencia, la excepción de «*caducidad*», formulada por el apoderado judicial del municipio de Yumbo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DIFERIR** hasta el momento de proferir sentencia, la resolución de la excepción de «*caducidad*», formulada por el apoderado judicial del municipio de Yumbo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que

<sup>1</sup> [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333005202100030007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005202100030007600133)

trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, **el veintinueve (29) de mayo de 2025 a las 9:00 a.m.**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo *teams*, link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YjNjNWEyN2QtMzNmOS00NWl3LWJmZjYtZmlzMWZhODg4MmFk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a30e1101-2abb-4778-abd8-c8e8f907c743%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjNjNWEyN2QtMzNmOS00NWl3LWJmZjYtZmlzMWZhODg4MmFk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a30e1101-2abb-4778-abd8-c8e8f907c743%22%7d)

**TERCERO:** Es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**CUARTO:** Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4º de este mismo artículo.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la doctora Gloria Luz Hernández de Vargas, identificada con cedula de ciudadanía 32.423.582 y Tarjeta Profesional 40.351 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, Escuela de Conducción MY ROJ S.A.S. y el señor Rubén Darío Ramírez Aristizábal, de conformidad con el memorial poder allegado con la contestación de la demanda e incorporada en el expediente electrónico de Samai, en el índice 00021.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al doctor Marlon Fernando Moreno Téllez, identificado con cedula de ciudadanía 91.520.982 y Tarjeta Profesional 149.009 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, de conformidad con el memorial poder allegado con la contestación de la demanda e incorporada en el expediente electrónico de Samai, en el índice 00021.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cedula de ciudadanía 19.395.114 y Tarjeta Profesional 39.116 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, HDI Seguros Colombia S.A., de conformidad con el memorial poder allegado con la contestación de la demanda e incorporada en el expediente electrónico de Samai, en el índice 00021.

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta los memoriales visibles en los índices 00033 y 00034 del expediente electrónico de Samai, el despacho tiene al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía: 19.395.114 y Tarjeta Profesional: 39.116 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada, **HDI Seguros Colombia S.A.**, con el fin de mantener la continuidad en los procesos judiciales en los que interviene como apoderado judicial de la sociedad que cambió de denominación social, conforme a la Escritura Pública No. 001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 02 de enero de 2025, de la cual se extrae que HDI Seguros Colombia S.A. absorbió a la sociedad HDI Seguros S.A.

**NOVENO:** El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5º del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO  
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»